

OFICIO ORDINARIO N° 015/ 1466

ANT.: Solicitud de acceso a la información del Sr. Héctor Muñoz Marín (SAIP N° AJ010T0001183 y AJ010T0001184).

MAT.: Deniega parcialmente solicitudes de acceso a la información.

SANTIAGO, 06 JUL 2017

DE: DESIÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [Redacted]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

SAIP N° AJ010T0001183: "solicito copia de los correos enviados por quien solicita, Hector Antonio Munoz Marin, a traves de la cuenta hectoramunozm@gmail.com a los destinatarios dlopezdematurana@junji.cl, Giovanna Orellana Espinoza, btoro@junji.cl, Maria Valdes Alfaro, acepeda@junji.cl, cuyo asunto es "Certificado de Atención de Menor Vulnerada en Jardín Curicó", de fecha 29 de febrero 2016. Además, solicito se acredite documentalmente las acciones realizadas por cada uno de los 5 funcionarios, una vez recibido dicho correo electrónico".

SAIP N° AJ010T0001184: "solicito copia de los correos enviados por quien solicita, Hector Antonio Munoz Marin, a traves de la cuenta hectoramunozm@gmail.com a los destinatarios dlopezdematurana@junji.cl, Giovanna Orellana Espinoza, btoro@junji.cl, Maria Valdes Alfaro, acepeda@junji.cl, cuyo asunto es "petición sobre educadoras", de fecha 04 de marzo 2016. Además, solicito se acredite documentalmente las acciones realizadas por cada uno de los 5 funcionarios, una vez recibido dicho correo electrónico".

II.- Se hace presente, que con fecha 21 de junio de 2017 este Servicio notificó a su correo electrónico el Oficio Ordinario N° 015/1342 de fecha 20 de junio de 2017, por medio del cual se le informó de la prórroga del plazo de respuesta de sus solicitudes de información debido a que la información debía recopilarse tanto de la Dirección Regional del Maule como desde la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

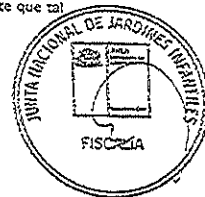
III.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Gabinete de este órgano de la Administración del Estado, se informa a Usted que se consultó a todas las funcionarias destinatarias de los correos electrónicos solicitados de asuntos "Certificado de Atención de Menor Vulnerada en Jardín Curicó" y "petición sobre educadoras" quienes efectivamente indicaron haber recibido dichos correos. Sin embargo, se hace presente que una de las funcionarias, doña María Valdes Alfaro, no pudo recuperar los correos recibidos ya que indicó que por cambio de computador perdió información del año 2015 y hasta mayo de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta para su conocimiento copia de los correos recibidos por las demás funcionarias.

A mayor abundamiento, en razón del artículo 20 de la Ley N° 20.285 que expresa que "cuando la solicitud de acceso se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. (...) En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información", este Servicio comunicó a las funcionarias afectadas su derecho de oponerse a la entrega de la información, por medio de los Oficios Ordinarios N° 015/1300, 015/1301, 015/1302, 015/1303 y N° 015/1304, todos de fecha 15 de junio de 2017, mediante cortas certificadas de fecha 19 de junio de 2017, dirigidas a los domicilios de las funcionarias de la referencia. En relación a lo anterior, cabe informar a Usted que no existiendo oposición a la entrega de la información de parte de ninguna de las funcionarias, se adjunta para su conocimiento copia de los correos electrónicos de asuntos "Certificado de Atención de Menor Vulnerada en Jardín Curicó" y "petición sobre educadoras" recibidos en las casillas de correos de las funcionarias destinatarias a quienes Usted dirigió.

En relación a la parte de su solicitud que alude a las acciones documentadas realizadas por cada funcionario una vez recibidos los correos de la referencia, se hace presente que tal

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Departamento Rancagua
Marquena Pareda N° 726, Providencia
Fono (56-2) 634 50 00
www.junji.cl

[Redacted]



como dispone el "procedimiento para la intervención en situaciones de maltrato infantil", aprobado por resolución N° 015/237 de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva, las funcionarias informaron a la Unidad Ambientes Bien Tratantes (UPAB), Unidad encargada de analizar el caso y gestionar con el sostenedor del establecimiento (administrado por un tercero) las medidas que correspondan. En dicho sentido, de acuerdo a lo informado por la mencionada Unidad de UPAB, cabe señalar que con anterioridad al envío de sus correos ya se habían realizado todas las gestiones que se derivan del protocolo recién aludido respecto de los jardines infantiles vía transferencia de fondos, que se refieren principalmente a contactarse con el representante de la entidad receptora de fondos y realizar orientación para que éste tome todas aquellas medidas tendientes para interrumpir cualquier eventual situación de vulneración de derechos y asegurar la protección de los párvulos asistentes al Jardín Infantil de su administración. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que la Oficina de Protección de Derechos de Infancia y Adolescencia (OPD) de Curicó, concluyó mediante certificado de fecha 12 de enero de 2015 (adjunto al correo electrónico por Usted enviado), que no es posible atribuir las conductas que presenta la niña a malos tratos dentro del jardín infantil. Además, cabe informar a Usted que de acuerdo a lo indicado por la entidad que administra el Jardín Infantil de la consulta de la referencia, existió un sumario realizado por presunto maltrato infantil el cual no concluye con sanciones.

Dicho lo anterior, se informa a Usted que sobre las acciones realizadas por las funcionarias a quienes se dirigieron los correos de la referencia, solo existen correos electrónicos donde se renvia y/o derivan los correos por usted a la UPAB, pero también a otros/as funcionarios/as de la institución, con el objeto de analizar el caso e indagar si existían nuevos antecedentes, los cuales no se constataron.

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que: "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda" este órgano de la Administración del Estado, viene en entregar copia de los correos por Usted enviados y recibidos por las funcionarias destinatarias, pero en denegar parcialmente la entrega de la información respecto de los correos electrónicos institucionales de los/as demás funcionarios/as involucrados en las gestiones de sus correos, así como el contenido de estos, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)"

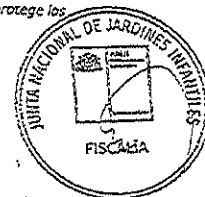
Lo anterior, por cuanto existe un daño eventual para las/os funcionarias/os recién mencionados, de este organismo de la Administración del Estado para el caso de que reciban un gran número de correos electrónicos con fines particulares, constituyendo de esta manera una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función que ellos desempeñan en la JUNJI. Asimismo, porque se afecta el derecho de los/as funcionarios/as que protege las comunicaciones vía correo electrónico, según se explica a continuación.

A mayor abundamiento, teniendo en consideración la solicitud de la referencia cabe mencionar la decisión del Consejo Para La Transparencia (CPLT) en causa Rol N° C974-14 de fecha de 04 de julio de 2014, donde se establece que "respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión Amparo ROL C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5º que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de los casilleros de correo electrónico respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6º señala, "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar o conocer los casilleros de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado".

En relación a lo anterior, también cabe citar la decisión Rol C482-17 del Consejo Para la Transparencia en la que se establece lo siguiente: "7) Por lo demás, la Ley de Transparencia no tiene la especificidad ni la determinación que le exige la Constitución Política para restringir el derecho que protege los

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Departamento FISCALIA
Marchant Pereira N° 726, Providencia
Fono (56-2) 654 50 00
www.junji.cl

www.junji.cl



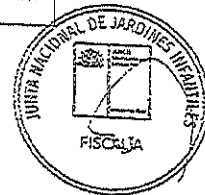
comunicaciones via correo electrónico, pues no determina los casos ni los formas en que fuere admisible la limitación de ese derecho fundamental garantizado por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, en función de resguardar el máximo posible la intimidad y la vida privada de su titular. (...) 2) Que, a mayor abundamiento, este Consejo estima que los correos electrónicos más que reemplazar los memorándums, oficios u ordinarios, han venido a sustituir las conversaciones personales o telefónicas, las que, además de contener opiniones o juicios de carácter privado y expresiones coloquiales, muchas veces se encuentran referidas a la discusión de antecedentes y deliberaciones para adoptar decisiones, de tal suerte que el conocimiento de los correos electrónicos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, al alterar sus procesos decisoria, lo que podría configurar, además, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia".

Por otra parte, resulta necesario aclarar a Usted que la vía idónea para que la ciudadanía pueda interactuar con este órgano de la Administración del Estado está determinada por el Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) de JUNJI, que cuenta con distintas oficinas en todo el país. En consecuencia, a continuación encontrará un listado con las direcciones regionales con sus respectivas direcciones y teléfonos institucionales.

REGIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Arica y Parinacota	18 de Septiembre 1949, Arica	(58) 2578707
Tarapacá	Presidente Errázuriz 1366, Iquique	(57) 2542014
		(57) 2542029
Antofagasta	Avda. Argentina 2989, Antofagasta	(58) 2571111
Atacama	Los Carrera 431, Copiapó	(52) 2523009
Coquímbo	Colón 641, La Serena	(51) 2563309
		(51) 2220710
Valparaíso	Álvarez 645, piso 3, Viña del Mar	(32) 2174438
		(32) 2174446
Libertador General Bernardo O'Higgins	Estado 531, Rancagua	(72) 2958311
Mauñe	1 Norte N° 963 Oficina 301 Edificio Centro 2000, Talca	(71) 2516018
Bio-Bio	O'Higgins Poniente 77 oficina 404, Concepción	(41) 2125566
La Araucanía	Vicuña Mackenna N° 914, Temuco	(45) 2991310
Los Ríos	Arauco 371 - 373, Valdivia	(63) 2557506
Los Lagos	Rengifo N° 830, Puerto Montt	(65) 2387010
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Riquelme 395, Coyhaique	(67) 2237048
		(67) 2577307
Magallanes y la Antártica Chilena	Roca N° 911, oficina 7, Punta Arenas	(61) 2223259
		(61) 2748207

Junta Nacional de Jardines Infantiles
 Departamento Piscalia
 Marchant Perotea N° 726, Providencia
 Fono (55-2) 654 50 00
 www.junji.cl

www.junji.cl




Metropolitana	Alameda Bernardo O'Higgins 107, piso 6, Santiago	(02) 26545751
		(02) 26545806
		(02) 26545792
		(02) 26545446
Dirección Nacional (Sin atención de público)	Marchant Pereira 726, Providencia, Santiago	(02) 26545000

V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicé en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
 VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

OldML/LRM/MJS/CSB/...
 Distribución:

- Enorgado Ley de Transparencia
- Archivo Departamento Jurídico (S85 (3) y S85 (3)/2017)
- Oficina de Partes.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
 Departamento Fiscalía
 Marchant Pereira N° 726, Providencia
 Fono (56-2) 654 50 00
www.jnni.cl